CONTRATO Nº 203 /2012.-

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PARQUE AUTOMOTOR (GASOIL – NAFTA) BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.-

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, representada en este Acto por el **ABOG. FRANCISCO JAVIER GALIANO MORÁN**, Presidente del Directorio, con domicilio en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y la Firma **CORPORACIÓN PARAGUAYA DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETROLEO S.A. (COPETROL S.A.)**, con R.U.C. Nº 80007760-1, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en la casa de la Calle Yegros Nº 555 e/ Azara y Cerro Cora, de ésta Capital, representada en este Acto por el **LIC. VICTOR HUGO YAMBAY MIRANDA**, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.711.031, Representante Legal de la citada empresa, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.-

El financiamiento del Suministro derivado del presente Contrato se hará con fondos propios de **LA CONTRATANTE**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 107/2012 de fecha 24 de Julio de 2012, Programa Anual de Contrataciones (PAC) Nº 235890/2012.-

El presente Contrato se efectúa en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 14/2012, aprobado por disposición del Directorio de **LA CONTRATANTE,** de conformidad al Acta Nº 70 de fecha 13 de Noviembre de 2012, y se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen LA CONTRATANTE y El PROVEEDOR, con relación a la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PARQUE AUTOMOTOR (GASOIL – NAFTA) BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO (LOTES NROS. 1 Y 2),** que serán proveídos por el PROVEEDOR a LA CONTRATANTE, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

a. El presente Contrato;
b. El Pliego de Bases y Condiciones, las Addendas y las Comunicaciones Suplementarias enviadas por LA CONTRATANTE durante el desarrollo de la Licitación Pública Nacional Nº 14/2012;
c. Las instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato, publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d. La Oferta del PROVEEDOR, sus anexos y demás documentos remitidos por el mismo, debidamente firmado;
    1. La resolución de la adjudicación del Contrato emitida por LA CONTRATANTE y su respectiva notificación; y
e. La Garantía de Cumplimiento de Contrato.-

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del suministro adquirido, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

JUAN S. MEZA
Gerente de Logística

entre las Cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.-

El PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria entrega del Suministro y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.-

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SUMINISTRO.

El Suministro debe estar de acuerdo en todo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en la Oferta y demás documentos remitidos por El PROVEEDOR, y comprende los combustibles licitados, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente Contrato.-

LA CONTRATANTE, no está obligada a la adquisición de la totalidad del Suministro licitado.-

CLÁUSULA CUARTA: RELACION ENTRE LAS PARTES.

LA CONTRATANTE para la ejecución de este Contrato, designará a su representante, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente Contrato.-

Para los fines de la fiscalización y control del suministro, LA CONTRATANTE estará representada por un fiscal designado por su representante.-

LA CONTRATANTE, a través del fiscal designado por su representante, conocerá todo cuanto se relacione con la ejecución de este Contrato y decidirá toda cuestión que surja con El PROVEEDOR, acerca de la calidad y aceptabilidad del suministro, de la forma de llevarse a cabo y cualquier cuestión que pueda surgir en el curso del plazo contractual, de acuerdo con los términos de este Contrato.-

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA CONTRATANTE y El PROVEEDOR se harán exclusivamente por escrito.-

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, debidamente comprobado y aceptado por LA CONTRATANTE, a entregar el Suministro adquirido, objeto del presente Contrato, en el lugar señalado por la misma, por el término de 12 (doce) meses, contados a partir del 01 de diciembre de 2012 o hasta la ejecución total del presupuesto máximo establecido, el que primero se cumpla.-

CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por LA CONTRATANTE, a solicitud del PROVEEDOR, en los siguientes casos:

a. Por causas de Fuerza Mayor.-
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.-

Cuando por algunas de las causas mencionadas en el párrafo precedente El PROVEEDOR previese o tuviese retrasos en la entrega del Suministro, deberá comunicar esta circunstancia a LA CONTRATANTE, solicitando la prórroga que considere necesaria y suficiente, dentro del plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a la ocurrencia del hecho que motivó la solicitud, acompañando la documentación correspondiente. Fuera de este plazo no será considerada ninguna prórroga, LA CONTRATANTE comprobará la situación y si correspondiese concederá la que considere necesaria.-

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

JUAN S. MEZA
...nte de Logística

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del PROVEEDOR en la ejecución de éste Contrato.-

Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el valor del Suministro, determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuran en la oferta del PROVEEDOR, asciende a un monto máximo de **Gs. 8.979.940.000.- Gs. (Guaraníes Ocho Mil Novecientos Setenta y Nueve Millones Novecientos Cuarenta Mil)**, y un monto mínimo total de **Gs. 4.489.970.000.- Gs. (Guaraníes Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Millones Novecientos Setenta Mil)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, cuyo monto es nominal y que el compromiso u obligación de pago por parte de LA CONTRATANTE será exclusivamente por los combustibles entregados a satisfacción. En consecuencia el PROVEEDOR no podrá obligar ni reclamar a LA CONTRATANTE la ejecución total del monto nominal contractual, conforme al siguiente detalle:

LOTE 1 – GASOIL TIPO 3							
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	CANT. MÍNIMA	PRECIO TOTAL CANT. MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO TOTAL CANT. MÁXIMA
CAPITAL							
1	GASOIL TIPO 3	LITROS	5.460	475.000	2.593.500.000	950.000	5.187.000.000
INTERIOR							
2	GASOIL TIPO 3	LITROS	5.510	275.000	1.515.250.000	550.000	3.030.500.000
				PRECIO TOTAL	4.108.750.000		8.217.500.000.-

LOTE 2 – GASOIL TIPO 1							
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	CANT. MÍNIMA	PRECIO TOTAL CANT. MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO TOTAL CANT. MÁXIMA
CAPITAL							
1	GASOIL TIPO 1	LITROS	6.790	38.000	258.020.000	76.000	516.040.000
INTERIOR							
2	GASOIL TIPO 1	LITROS	7.040	17.500	123.200.000	35.000	246.400.000
				PRECIO TOTAL	381.220.000		762.440.000.-

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DEL SUMINISTRO.

El Suministro del Combustible objeto del presente Contrato se hará de acuerdo a las necesidades de LA CONTRATANTE y en los lugares que la misma lo requiera en la Capital e Interior del País, y en base al Programa de Suministros previsto por LA CONTRATANTE.-

Por cada operación de carga se emitirán comprobantes como mínimo en duplicado, debiendo entregarse una copia al conductor designado por LA CONTRATANTE, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema de Provisión de Combustible:

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

JUAN S. MEZA
Gerente de Logística

El PROVEEDOR proporcionará una tarjeta magnética por cada vehículo de la flota de LA CONTRATANTE, que podrá ser utilizada por cada conductor del vehículo, a quién se deberá proporcionar un numero identificador (P.I.N.), para uso en las terminales de autorización de tarjetas (POS), que posibilite el suministro. Además y solo a pedido del personal autorizado por LA CONTRATANTE, el Adjudicado proveerá de **tarjetas transitorias para Moto generadores o para casos eventuales ya sea para uso de la Presidencia o Directores de la Compañía**.-

Las tarjetas magnéticas tendrán un monto mensual (cupo) asignado y relacionado al consumo de cada móvil. Dicho monto será especificado por LA CONTRATANTE.-

Para garantizar la seguridad se requiere lo siguiente:

Cada tarjeta magnética deberá tener impreso los siguientes datos: un numero identificador, la inscripción **COPACO S.A.**, el Nº de móvil, matrícula y la fecha de vigencia de la misma.-

El PROVEEDOR deberá garantizar que la tarjeta magnética sea utilizada solo para abastecer de combustible al vehículo al que fue asignado.-

El P.I.N. para cada conductor se deberá suministrar de tal forma que sea de uso y conocimiento exclusivo del mismo.-

Para cada operación de carga se emitirán comprobantes, como mínimo en duplicado, de tal forma a que una copia sea entregada al conductor y la (s) otra (s) queden en poder del PROVEEDOR.-

LA CONTRATANTE proveerá el listado de vehículos de su flota y el de los conductores habilitados, con todos los datos requeridos para la seguridad de la provisión.-

Las tarjetas magnéticas podrán ser canceladas o bloqueadas temporalmente a pedido de LA CONTRATANTE, en los casos de extravíos, cambios en la flota (alta o baja) u otra cuestión inherente a LA CONTRATANTE.-

El PROVEEDOR por medio de sus proveedores, deberá retener las tarjetas en caso de que se detecten cualquier intento de carga de combustible, que no se adecue a las condiciones de esta Especificación.-

El PROVEEDOR proporcionará vale de combustible, solo a pedido del personal autorizado por LA CONTRATANTE.-

El PROVEEDOR deberá proporcionar a LA CONTRATANTE todas las informaciones de control y apoyo logístico para el gerenciamiento de la flota de vehículos, estos informes deberán ser remitidos a LA CONTRATANTE, en Planilla Electrónica (Excel), en forma mensual, adjunto a la factura legal, con datos del consumo por puntos de suministro y por vehículos, con fecha y hora de carga, a más del rendimiento en litros cada 100 Km., además, deberá elevar el resumen mensual con los mismos datos y en la medida que LA CONTRATANTE, la solicite.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.

El pago se hará con fondos propios de LA CONTRATANTE. El presente Contrato es de ejecución presupuestaria plurianual, a ese respecto se dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la Ley Nº 2051/2003.-

El pago se efectuará una vez obtenido el Código de Contratación (CC), emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, siendo requisito indispensable para efectuar los pagos correspondientes.-

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

TAN S. MEZA
e de Logística

El Suministro se pagará en forma mensual por provisiones efectivamente realizadas, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud por escrito acompañada de la Factura correspondiente, previa verificación e informe del representante de LA CONTRATANTE.-

De la factura presentada se efectuará un descuento del 0.4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1º de la Ley Nº 3439, que modifica el Art. 41 de la Ley Nº 2051/2003.-

El PROVEEDOR, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones; asimismo deberá acompañar a dicha factura reportes de cargas realizadas en medio magnético, formato Excel y otras extensiones que la CONTRATANTE solicitara de acuerdo a sus necesidades.-

La aceptación de la factura correspondiente y la autorización de pago por parte LA CONTRATANTE, no implicará por parte de la misma la aceptación definitiva de los valores expresados ni de los suministros que dichas cantidades refieran.-

CLÁUSULA DÉCIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios del presente Contrato estarán sujetos a reajuste, siempre y cuando que durante la vigencia del mismo se produjeran variaciones:

a. Si se verificare variación en los precios del Gasoil Standard, decretado por el Gobierno Nacional, LA COMPAÑÍA reconocerá un reajuste de precios, a partir de la fecha de la promulgación del Decreto correspondiente.-
b. Si se verificare variación en los precio del Gasoil tipo 1, se tendrá en cuenta el precio fijado por el mercado, a partir de la fecha de variación.-

El PROVEEDOR, deberá comunicar por escrito a LA CONTRATANTE, cualquier variación en los precios de los combustibles.-

No se reconocerán reajustes de precios si la entrega del suministro se encuentra con retraso con respecto a las Especificaciones Técnicas. El pago del reajuste no estará sujeto a los plazos establecidos para el pago del suministro principal.-

El PROVEEDOR no podrá aprovecharse de ningún error aparente u omisión que hubiere en las fórmulas de reajuste. Si se descubriese algún error aparente o discrepancia, deberá informar a LA CONTRATANTE para que lo interprete y dilucide. La decisión de ésta será inapelable.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.

En caso de que El PROVEEDOR no entregase el Suministro en el plazo fijado en el Contrato, pagará a LA CONTRATANTE por cada semana de atraso o fracción de semana, una multa equivalente a 1 % (uno por ciento) calculado sobre el valor del Suministro en demora, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.-

La aplicación de esta multa no limitará el derecho de LA CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del PROVEEDOR.-

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

JUAN S. MEZA
Gerente de Logística

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de la firma del presente Contrato El PROVEEDOR deberá entregar a LA CONTRATANTE una fianza de Cumplimiento del Contrato, por medio de una Garantía Bancaria Solidaria de un Banco de Plaza, o una Póliza de Seguros equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total estipulado en el mismo, a favor de LA CONTRATANTE, que deberá ajustarse estrictamente al texto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato – Del Pliego de Bases y Condiciones.-

La vigencia de esta Garantía se mantendrá por un plazo de 30 (treinta) días calendario, con posterioridad a la fecha de recepción definitiva del Suministro, certificada por LA CONTRATANTE.-

LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan los requisitos arriba señalados, o que a su juicio no le fueren satisfactorias.-

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta al PROVEEDOR dentro de los 30 (treinta) días calendario posteriores a la fecha de finalización de la vigencia del Contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE CALIDAD E IDONEIDAD.

El PROVEEDOR garantiza que el servicio y los suministros responden a la calidad e idoneidad de los mismos, conforme a las Especificaciones Técnicas y están a su cargo exclusivo y son de su cuenta todos los gastos que demande el rechazo de los mismos.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del PROVEEDOR.-
b. Por quiebra del PROVEEDOR.-
c. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.-
d. Por suspensión de la entrega del suministro, imputable al PROVEEDOR, por más de 60 (sesenta) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-
e. Por fraude o colusión del PROVEEDOR debidamente comprobado desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.-
f. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"
g. Por disolución de la sociedad.-

Si LA CONTRATANTE decidiese rescindir el Contrato por culpa del PROVEEDOR, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los 15 (quince) días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas establecidas.-
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se entregasen los suministros, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del PROVEEDOR.-

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA CONTRATANTE.-

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte del suministro adquirido efectuado, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.-

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

JUAN S. MEZA
Gerente de Logística

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 15 (quince) días calendario, siguientes a la fecha de dicho estado de cuentas.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE:

a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario.-
b. Por la suspensión de la entrega del suministro por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesto por LA CONTRATANTE, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-

Si El PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión del Contrato por los motivos señalados precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la cual dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.-

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato, de ser rechazada se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.-

Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la Cláusula anterior.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR.

El PROVEEDOR y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.-

Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia u ocasionado interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a. Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.-
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del PROVEEDOR y que sean para el suministro licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área trabajo.-
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.), con influencia demostrada en el área de trabajo.-
d. Incendios y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.-

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del PROVEEDOR para ello, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.-

En los casos mencionados en esta cláusula, el período de entrega final será aplazado por el tiempo equivalente al número de días transcurrido en el caso de fuerza mayor.-

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

JUAN S. MEZA
Gerente de Logística

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.

El PROVEEDOR confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales del suministro licitado y todo cuanto pueda influir sobre su provisión y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir con el compromiso asumido en virtud de este Contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente Contrato, se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/03.-

En caso de que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 "*De Arbitraje y Mediación*" y de la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato.-

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.-

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE UNA PROTESTA.

En caso de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera suspender la adjudicación de una Contratación como consecuencia de una protesta recibida en relación a la misma, en caso de que LA CONTRATANTE ya hubiese suscrito el contrato resultante de la adjudicación, la misma procederá a la inmediata suspensión de la ejecución del contrato, hasta que la Dirección resuelva la protesta que provocó la suspensión del procedimiento.-

CLAUSULA VIGÉSIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DNCP.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Pùblicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad, quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del Contrato.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del presente Contrato se establece por el término de 14 (catorce) meses, contados a partir del 01 de diciembre de 2012 o hasta la ejecución total del presupuesto máximo establecido, el que primero se cumpla.-

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

JUAN S. MEZA
Gerente de Logística

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 9 (nueve) páginas progresivamente numeradas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil DOCE.-

LIC. VICTOR HUGO YAMBAY MIRANDA
Representante Legal
CORPORACIÓN PARAGUAYA DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETROLEO S.A. (COPETROL S.A.)

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

ABOG. FRANCISCO JAVIER GALIANO MORÁN
Presidente del Directorio
COPACO S.A.

JUAN S. MEZA
Gerente de Logística